

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01144 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARIA GARRO VARGAS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONADE - COOPEDUCAMOS
ASUNTO:	CORRIGE AUTO ADMISORIO – ADICIONA ENTIDAD DEMANDADA
TRÁMITE No.	705

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITIO** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró por **DIANA MARIA GARRO VARGAS**, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE- y COOPEDUCAMOS**.

En el citado auto se omitió incluir como demandada a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, motivo por el cual es necesario complementarlo en el siguiente sentido:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró por **DIANA MARIA GARRO VARGAS**, contra **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN** el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE- y COOPEDUCAMOS**.

Notifíquese personalmente: a la **representante legal de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN** o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda

hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria